

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCII

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 2 de diciembre de 2020

Núm. Ext. 482

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

DECRETO NÚMERO 606 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1183

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobierno

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE GOBIERNO ABIERTO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO 2019.

folio 1196

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÓRDOBA, VER.

DECRETO NÚMERO 607 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR Y DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, AMBOS, DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1182

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA REGULADO POR PARQUÍMETROS PARA EL MUNICIPIO.

folio 1195

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO Número 606

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 39. Serán Permanentes las Comisiones siguientes:

- I. Administración y Presupuesto;
- II. Agua Potable y Saneamiento;
- III. Asuntos Indígenas;
- IV. Atención y Protección de Periodistas;
- V. Bienestar y Desarrollo Social;
- VI. Ciencia y Tecnología;
- VII. Comunicaciones;
- VIII. Corredor Interoceánico, Zonas Libres y Desarrollo Económico;
- IX. Derechos de la Niñez y la Familia;

-
- X. Derechos Humanos y Atención A Grupos Vulnerables;
 - XI. Desarrollo Agropecuario, Rural y Forestal;
 - XII. Desarrollo Artesanal;
 - XIII. Desarrollo Metropolitano;
 - XIV. Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fundo Legal;
 - XV. Desarrollo y Fortalecimiento Municipal;
 - XVI. Educación y Cultura;
 - XVII. Gobernación;
 - XVIII. Hacienda del Estado;
 - XIX. Hacienda Municipal;
 - XX. Instructora;
 - XXI. Justicia y Puntos Constitucionales;
 - XXII. Juventud, Deporte y Atletas con Discapacidad;
 - XXIII. Límites Territoriales Intermunicipales;
 - XXIV. Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático;
 - XXV. Organización Política y Procesos Electorales;
 - XXVI. Para la Igualdad de Género;
 - XXVII. Participación Ciudadana, Gestoría y Quejas;
 - XXVIII. Pesca y Acuicultura;
 - XXIX. Población y Atención a Migrantes;
 - XXX. Procuración de Justicia;
 - XXXI. Promoción Comercial y Fomento a la Inversión;
 - XXXII. Protección Civil;
 - XXXIII. Salud y Asistencia;
 - XXXIV. Seguridad Pública;
 - XXXV. Seguridad Social;
 - XXXVI. Trabajo y Previsión Social;

- XXXVII. De Transparencia, Acceso a la Información y Parlamento Abierto;
- XXXVIII. Transporte, Tránsito y Vialidad;
- XXXIX. Turismo; y
- XL. Vigilancia

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Todos los asuntos turnados a la actual Comisión Permanente de Desarrollo Social, Humano y Regional del Congreso del Estado de Veracruz, se entenderán remitidos a la Comisión Permanente de Bienestar y Desarrollo Social.

TERCERO.- Las competencias de la actual Comisión Permanente de Desarrollo Social, Humano y Regional del Congreso de Estado de Veracruz, recaerán a la Comisión Permanente de Bienestar y Desarrollo Social.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

JORGE MORENO SALINAS
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO Número 607

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR Y DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, AMBOS, DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción III, recorriéndose las subsecuentes del artículo 2, y el párrafo primero del artículo 45; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 1, todos ellos, del Reglamento Para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

La transferencia de información institucional, entre las y los diputados, y de éstos con los órganos y unidades administrativas a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento, podrá llevarse a cabo en forma digital a través de sus respectivas cuentas de correo electrónico oficial o del sistema de transferencia de datos respectivo, que forman parte de la red institucional del Congreso, en los términos de los Lineamientos emitidos por la Junta de Trabajos Legislativos.

Artículo 2. ...

I. a II. ...

III. Correo electrónico oficial, el servicio de mensajería digital que forma parte de la red institucional del Congreso, de uso exclusivo y limitado para las actividades oficiales relacionadas con las atribuciones y competencias de las y los diputados y órganos y unidades administrativas del Poder Legislativo, facilitando y agilizando el envío de información oficial de manera inmediata, de forma segura y con acuse de recibo electrónico válido;

- IV. Directiva, la Mesa Directiva del Congreso;
- V. Ley, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado;
- VI. Permanente, la Diputación Permanente;
- VII. Pleno, el Pleno de la Asamblea;
- VIII. Presidente de la Permanente, el Presidente de la Diputación Permanente;
- IX. Presidente, el Presidente del Congreso y de la Directiva;
- X. Reglamento Administrativo, el Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado;
- XI. Reglamento, el Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y
- XII. Sistema Electrónico, el Sistema Electrónico de Registro de Asistencia, Votación, Audio y Video.
- ...
- ...

Artículo 45. Las comisiones se reunirán a convocatoria de su presidente en el lugar y hora que al efecto fije, mediante notificación indubitable a los integrantes de la misma, ya sea por escrito o por comunicación digital a través de sus cuentas de correo electrónico oficial, con cuarenta y ocho horas de anticipación. De no convocar, el secretario y el vocal lo conminarán por escrito o por comunicación digital y, de persistir en la negativa, sesionarán el día y la hora que determinen, sin perjuicio de informar de ello al Pleno. El quórum será de simple mayoría. Sólo habrá dictamen cuando lo firme la mayoría de sus miembros.

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción III, recorriéndose las subsecuentes del artículo 2, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 6, ambos, del Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a II. ...

III. Correo electrónico oficial, el servicio de mensajería digital que forma parte de la red institucional del Congreso, de uso exclusivo y limitado para las actividades oficiales relacionadas con las atribuciones y competencias de las y los diputados y órganos y unidades administrativas del Poder Legislativo, facilitando y agilizando el envío de información oficial de manera inmediata, de forma segura y con acuse de recibo electrónico válido;

- IV. Directiva, la Mesa Directiva del Congreso;
- V. Estado, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VI. Ley, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VII. Permanente, la Diputación Permanente;

VIII. Pleno, el Pleno de la Asamblea;

IX. Presidente, el Presidente del Congreso;

X. Reglamento, el Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XI. Secretaría General: La Secretaría General del Congreso;

XII. Secretarías de Servicios: Las de Servicios Legislativos, de Servicios Administrativos y Financieros y de Fiscalización; y

XIII. Unidades administrativas: Las secretarías, direcciones, subdirecciones, coordinaciones, departamentos y oficinas que tienen a su cargo la prestación de los servicios previstos en los artículos 58, 60 y 61 de la Ley.

Artículo 6. ...

La transferencia de información institucional, entre los órganos y unidades administrativas a que se refiere el artículo 7 de este Reglamento, podrá llevarse a cabo en forma digital a través de sus respectivas cuentas de correo electrónico oficial o del sistema de transferencia de datos respectivo, que formen parte de la red institucional del Congreso, en los términos de los Lineamientos emitidos por la Junta de Trabajos Legislativos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO. En un plazo máximo de ciento veinte días naturales contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, La Junta de Trabajos Legislativos deberá emitir los Lineamientos para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente reforma, en los que se especificarán las disposiciones que los servidores públicos del Congreso deberán observar para el uso correcto y adecuado del correo electrónico oficial o del sistema de transferencia de datos respectivo, así como las especificaciones técnicas y administrativas necesarias para su funcionalidad, mantenimiento y seguridad.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

JORGE MORENO SALINAS
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobierno

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE GOBIERNO ABIERTO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO 2019

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen la finalidad de regular la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo de Gobierno Abierto de la Secretaría de Gobierno, así como la colaboración para la implementación de mejores prácticas de participación ciudadana y política digital en materia de datos abiertos.

Artículo 2. Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

- I. **Consejo:** Consejo Consultivo de Gobierno Abierto de la Secretaría de Gobierno;
- II. **Invitados:** Aquellas personas cuya participación se considere conveniente para dar a conocer, exponer o resolver, según sea el caso, aspectos de la competencia del Consejo. Dichos invitados adquirirán tal carácter otorgado por parte del Presidente;
- III. **Lineamientos:** Lineamientos para la operación del Consejo Consultivo de Gobierno Abierto;
- IV. **Órgano Garante:** Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- V. **Presidente del Consejo Consultivo:** Quien funja como titular de la Secretaría de Gobierno o su suplente;
- VI. **Secretaría:** Secretaría de Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VII. **Secretaría Ejecutiva del Consejo Consultivo:** Quien funja como titular de la Unidad de Transparencia o su suplente;

- VIII. **Sesión Presencial:** Sesión ordinaria o extraordinaria que se realice de manera presencial y física;
- IX. **Sesión virtual:** Sesión ordinaria o extraordinaria que se realice a través de los medios electrónicos disponibles, por alguna causa justificada que impida asistir a los integrantes; y
- X. **Sujeto Obligado:** Secretaría de Gobierno; y
- XI. **Vocales:** Dos representantes de la Sociedad civil y un titular de área administrativa, que señala el artículo 341 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 3. Los presentes Lineamientos atienden los criterios para incorporar la perspectiva de género en la operación del Consejo, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en los términos de las disposiciones aplicables, coadyuvando al logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y a la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres.

Artículo 4. El Consejo tiene como atribuciones:

- I. Fungir como la instancia de apoyo, consulta y asesoramiento de los Sujetos Obligados, para la formulación, seguimiento y evaluación del Plan de Gobierno Abierto;
- II. Establecer los lineamientos generales de actuación;
- III. Solicitar la información que estimen necesaria al Órgano Garante sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto el mismo, con la finalidad de coadyuvar en las acciones propias del Consejo Consultivo;
- IV. Participar de manera activa en la creación del Plan de Gobierno Abierto;
- V. Analizar, evaluar y emitir recomendaciones sobre el Plan de Gobierno Abierto;
- VI. Promover la transparencia, participación ciudadana y colaboración interinstitucional, que genere nuevos canales de comunicación entre gobierno y ciudadanía que favorezca el debate público;
- VII. Impulsar políticas públicas en materia de Gobierno Abierto y sobre comunicación gubernamental; y
- VIII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 4. El Comité se integra de la siguiente manera:

- I. Presidencia: Quien funja como titular de la Secretaría de Gobierno; quien podrá delegar dicha facultad en el servidor público que determine;
- II. Secretaría Ejecutiva del Consejo Consultivo: Quien sea el titular de la Unidad de Transparencia;
- III. Vocales: Corresponde a quien funja como titular del área administrativa que se considere pertinente, a propuesta del Titular de la Secretaría de Gobierno, y dos representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil seleccionados en convocatoria abierta y pública, quienes durarán en el encargo por un periodo de tres años; e
- IV. Invitados: Podrán acudir a las sesiones en calidad de asistentes quienes sean representantes del Órgano Garante, del Servicio Público, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil o ciudadanía en general que puedan contribuir en los trabajos propios del Consejo.

Artículo 5. En el caso de que cualquiera de quienes integran el Comité no puedan acudir a la sesión, deberán designar a su suplente para el Consejo, mediante oficio.

Artículo 6. Quienes integran el Consejo de la Secretaría de Gobierno tendrán voz y voto, y sus cargos serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán sueldo ni gratificación alguna.

CAPÍTULO CUARTO FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 7. La Presidencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Poner a consideración de los integrantes del Comité el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo;
- IV. Recibir y atender las sugerencias y recomendaciones para el cumplimiento del objeto del Consejo;
- V. Coordinar las actividades del Consejo Consultivo para mejorar las prácticas de participación ciudadana y la implementación de la política digital de la Secretaría; y
- VI. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 8. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar la lista de asistencia y el orden del día de los asuntos a tratar en cada sesión, incluyendo la integración de los documentos necesarios;

- II. Convocar, por instrucciones del presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias con un mínimo de dos días hábiles previos;
- III. Levantar el acta de la sesión del Consejo Consultivo de Gobierno Abierto;
- IV. Remitir a los integrantes del Consejo, dentro de los tres días hábiles siguientes a su celebración, el proyecto del acta para los comentarios que en su caso correspondan, los cuales contarán con igual término para enviar sus observaciones;
- V. Incorporar al proyecto del acta los comentarios realizados por los integrantes, que se encuentren dentro del contexto de los asuntos tratados en la sesión que corresponda y que normativamente resulten procedentes y conducentes;
- VI. Recabar las firmas de cada acta;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados para la implementación de mejores prácticas;
- VIII. Llevar el registro y control de los acuerdos tomados en el Consejo;
- IX. Realizar las funciones que le encomiende el Presidente;
- X. Fungir como enlace con las Organizaciones de la Sociedad Civil; y
- XI. Los demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 9. Las Vocalías tendrán las siguientes funciones:

- I. Exponer y proponer actividades, mecanismos, estrategias y políticas para el cumplimiento del objeto del Consejo;
- II. Realizar, dentro de tres días hábiles contados a partir que les sea remitido por la Secretaría Ejecutiva, los comentarios que procedan al proyecto de acta de sesión del Consejo; de no existir comentarios en el término establecido se entenderá por aceptado lo establecido en el proyecto;
- III. Opinar y votar sobre los asuntos tratados;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos tratados por el Consejo;
- V. Enlazar a la sociedad civil con la Secretaría para incrementar su participación; y
- VI. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS SESIONES**

Artículo 10. El Consejo Consultivo de Gobierno Abierto se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez cada tres meses.

Artículo 11. Las sesiones del Consejo podrán ser:

- a) Ordinarias: Se convocan con dos días hábiles de anticipación; y
- b) Extraordinarias: Se convocan hasta con un día hábil de anticipación, a petición del Presidente o a solicitud formulada por la mayoría de los integrantes del Consejo.

Artículo 12. Quienes ocupen la Presidencia, Secretaría Ejecutiva y Vocalías tendrán derecho a voz y voto; los invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Los suplentes ejercerán el derecho de voz y voto de los titulares, así como también tendrán las atribuciones de sus funciones.

Artículo 13. Para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias se requiere la presencia de por lo menos las tres cuartas partes de quienes integrantes con derecho a voto.

La convocatoria podrá realizarse por medios electrónicos y señalará día, hora y el domicilio de su celebración, la mención de ser ordinaria o extraordinaria y el Orden del Día a tratar.

CAPÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 14. Quienes integran el Consejo se reunirán en el lugar, día y hora señalado y la o el Presidente declarará abierta la sesión, previa verificación de la existencia del quórum.

Artículo 15. Durante las sesiones, quien presida las sesiones dará el uso de la voz a sus integrantes para que expresen sus comentarios sobre los asuntos del Orden del Día. Las intervenciones se harán en el orden en que lo soliciten, solo para tratar temas de los puntos acordados, quedando fuera alusiones personales.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS ACUERDOS

Artículo 16. Cada asunto que se someta a la consideración del Consejo, tendrá el acuerdo correspondiente y el nombre del (a) responsable de darle seguimiento.

Artículo 17. Los Acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de quienes participen y, en caso de empate, quien Preside el Consejo tendrá el voto de calidad.

Artículo 18. Por cada una de las sesiones del Comité, se levantará acta circunstanciada que contenga por lo menos:

Lugar, fecha y hora;

La mención del tipo de sesión;

Nombre y cargo de los miembros asistentes a la sesión;

Declaración de quórum;

Orden del día;

Acuerdos tomados con designación del responsable de ejecutarlos;

Seguimiento a los acuerdos aprobados en sesiones anteriores;

Cierre de la sesión; y

Firma de los asistentes.

Artículo 19. Quienes integran el Comité contarán con el término de tres días hábiles, a partir de su recepción, para la revisión y emisión de sus comentarios a las actas y acuerdos que se sometan a su consideración.

La omisión de comentarios dentro del término previsto dará lugar al consentimiento del contenido del proyecto sometido a su consideración.

Artículo 20. Las actas deberán firmarse al calce y rubricarse por quienes intervinieron en la sesión; la omisión de alguna firma no invalida los acuerdos tomados.

Artículo 21. Quienes integren el Consejo tendrán una copia digital de las actas debidamente formalizadas, acuerdos y demás documentos relacionados con los puntos que se traten en cada sesión.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS MODIFICACIONES

Artículo 22. Las propuestas de modificación a los presentes Lineamientos podrán ser presentadas por quien Preside el Consejo o por sus integrantes, exponerse ante el Consejo para su análisis y, en su caso, su aprobación por mayoría de votos.

Artículo 23. Los alcances de estos Lineamientos serán con la finalidad de contribuir a la transparencia, participación ciudadana, rendición de cuentas e innovación cívica y tecnológica.

T R A N S I T O R I O S

Primero. Publíquese estos Lineamientos en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz y en la página oficial de la Secretaría de Gobierno, previa validación de la Contraloría General del Estado a través de su Órgano Interno de Control.

Segundo. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**CONSEJO CONSULTIVO DE GOBIERNO ABIERTO DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO**

Ing. Eric Patrocinio Cisneros Burgos

Presidente del Consejo Consultivo de
Gobierno Abierto
Rúbrica.

Mtra. Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

Secretaria Ejecutiva del Consejo Consultivo de Gobierno
Abierto de la Secretaría de Gobierno
Rúbrica.

Mtro. David Agustín Jiménez Rojas

Vocal del Consejo Consultivo de Gobierno Abierto
de la Secretaría de Gobierno
Rúbrica.

Mtra. Adriana Martínez Cadena

Vocal del Consejo Consultivo de
Gobierno Abierto de la Secretaría
de Gobierno
Rúbrica.

Lic. Jesús Granada Bautista

Vocal del Consejo Consultivo de
Gobierno Abierto de la Secretaría
de Gobierno
Rúbrica.

Las firmas que aquí se muestran corresponden a los Lineamientos para la Operación del Consejo Consultivo de Gobierno Abierto la Secretaría de Gobierno 2019.

Gobierno del Estado

H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Ver.

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA REGULADO POR PARQUÍMETROS PARA EL MUNICIPIO DEL CÓRDOBA, VER.

(...)

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

(...)

III. Cajón de Uso Especial: Espacio balizado horizontal o verticalmente para ascenso, descenso, carga y/o descarga;

III. BIS Cajón Exclusivo: Aquellos balizados de manera horizontal o vertical en color azul o con señalética, utilizables únicamente para vehículos que transporten personas con discapacidad permanente o temporal, así como adultos mayores y embarazadas;

(...)

VIII. BIS Discapacidad; Cualquiera de las siguientes:

- **Discapacidad Intelectual.** - La limitación significativa en el funcionamiento cognoscitivo y habilidades adaptativas conceptuales, sociales y prácticas.

- **Discapacidad Física.** - La secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, los trastornos en la talla, o cualquier otra condición física, que al interactuar con las barreras que impone el entorno social, pueda impedir la inclusión plena y efectiva de una persona en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás (Discapacidad física).

- **Discapacidad Sensorial.** - La pérdida total o parcial de la capacidad visual o auditiva en el individuo.

(...)

Artículo 10.- Son facultades y obligaciones de los Técnicos e Inspectores de Parquímetros:

(...)

IV. Verificar que el comprobante de pago de Derechos por la prestación del servicio se encuentre en el interior del vehículo, sobre el tablero de instrumentos permitiendo la visualización de los datos contenidos en el mismo desde el exterior;

(...)

Artículo 14.- La prestación del servicio en las Zonas de Parquímetros, se sujetará a lo siguiente:

(...)

X. Para el uso de cajones marcados en azul, el vehículo deberá contar con placa de discapacitado emitida por alguna autoridad competente o dejar a la vista del Inspector e inmovilizador el tarjetón de identificación que para el efecto otorgue la Dirección de Tránsito Municipal **previo Visto Bueno** del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

En el caso de discapacitados temporales, adultos mayores y embarazadas, de ser evidente, bastará con el reconocimiento visual, en caso contrario se requerirá revisión documental por parte del personal de parquímetros.

Cuando un vehículo o moto ocupe el **cajón exclusivo** sin tener derecho a ello, aun cuando haya realizado el pago por el uso de estacionamiento en la zona de parquímetros, se procederá de inmediato a la inmovilización del vehículo o moto, haciéndose acreedor a una multa y, en caso de requerirse, el arrastre correspondiente;

(...)

XIX. Quedará exento del pago de parquímetros a aquellos vehículos particulares que cuenten con placa, matrícula o tarjetón que lo distinga como utilitario para personas con discapacidad, así como para aquellas personas que cuenten con identificación que lo acredite como persona con discapacidad o bien, sea notoriamente evidente la necesidad de ocupación del cajón con motivo de la discapacidad.

Para el resto de los usuarios no existen permisos, autorizaciones, dispensas, tarjetones, cupones ni cualquier modalidad que indique, suponga o presuma derechos para eludir el pago correspondiente, así como las multas que resulten.

(...)

Artículo 24.- Se entiende por amonestación el llamamiento hecho por el personal de parquímetros hacia el usuario, la cual será con objeto del pago por el tiempo excedido. Dicha sanción solo será aplicable en aquellos casos en donde aún no haya sido colocado el dispositivo de inmovilización.

Se sancionará con multa de tres a seis Unidades de Medida y Actualización (UMA) y con la colocación del inmovilizador a quien no realice el pago de la tarifa correspondiente en el parquímetro por la prestación del servicio, por el tiempo, horario y espacio (cajón y/o cajones) que ocupe el vehículo estacionado en la vía pública **o que, habiéndolo hecho:**

I. No pague oportunamente la renovación del tiempo de estacionamiento;

II. No haya dejado el comprobante de pago en el tablero o parabrisas del auto permitiendo la legibilidad de sus datos; o

III. No hubiera registrado de forma correcta y completa la nomenclatura de la placa o permiso provisional para circular del vehículo al efectuar el pago por cualquier medio electrónico.

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan las disposiciones que contravengan a las presentes modificaciones.

SEGUNDO. Las reformas al presente Reglamento surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Aprobado por unanimidad de votos de las y los ediles del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, en la Centésima Trigésima Octava Sesión de Cabildo con carácter de Extraordinaria, dentro del punto tres del orden del día, celebrada el seis de octubre del año dos mil veinte.

C. Leticia López Landero
Presidenta Municipal
Rúbrica.

Mtro. Arq. José Javier Medina Rahme
Síndico Municipal
Rúbrica.

C. P. Elia Yadira Espíndola Carrera
Regidora Primera
Rúbrica.

Lic. Juan Antonio Téllez Ramírez
Regidor Segundo
Rúbrica.

Lic. Gustavo Guzmán Milián
Regidor Tercero
Rúbrica.

Enfra. María Cecilia Serrano Soval
Regidora Cuarta
Rúbrica.

Lic. Ángel Etien Jiménez Castañeda
Regidor Quinto
Rúbrica.

Ing. José Alfredo Riverón Mora
Regidor Sexto
Rúbrica.

Dr. Félix Emilio Sacre Luna
Regidor Séptimo
Rúbrica.

C. Ana Gabriela Hernández Plaza
Regidora Octava
Rúbrica.

Mtra. Wendy Leticia Santiago Gutiérrez
Regidora Novena
Rúbrica.

C. Cecilia Tapia García
Regidora Décima
Rúbrica.

Lic. Andrea Morteo Rivera
Secretaria del Ayuntamiento
Rúbrica.

ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, (Planta baja de Palacio Federal), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el
Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta
Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017**

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$3.60
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$ 2.44
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$ 723.53
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	2.2266	\$ 222.46
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	2.1205	\$ 211.86
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	5.3014	\$ 529.67
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	6.3616	\$ 635.60
d) Número Extraordinario;	4.2411	\$ 423.74
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	0.6044	\$ 60.39
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	15.9041	\$ 1,589.01
g) Por un año de suscripción foránea;	21.2055	\$ 2,118.68
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	8.4822	\$ 847.47
i) Por un semestre de suscripción foránea;	11.6630	\$ 1,165.27
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 158.90

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 86.88

<p>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</p> <p>Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p>Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23</p> <p>www.editoraveracruz.gob.mx</p> <p align="right">gacetaoficialveracruz@hotmail.com</p>
--